

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA Y LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN HISTÒRIA ECONÒMICA

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Joan Elías i Garcia, Rector Magnífico de la Universitat de Barcelona (de ahora en adelante, UB), en virtud del nombramiento por Decreto 329/2016, de 13 de diciembre (DOGC núm. 7267, de 15 de diciembre), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

De la otra, la Dra. Margarita Arboix Arzo, Rectora Magnífica de la Universitat Autònoma de Barcelona (de ahora en adelante, UAB), en virtud del nombramiento por Decreto 260/2016, de 31 de mayo (DOGC núm. 7133, de 2 de junio), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universidad Autònoma de Barcelona aprobado por Decreto 237/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto, y

EXPONEN

I. Que la Universitat de Barcelona, y la Universitat Autònoma de Barcelona incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de los másteres universitarios.

II. Que el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, determina que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario.

III. Que, con fecha 16 de enero de 2013, la Universitat de Barcelona, la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Zaragoza, firmaron un convenio de colaboración para la impartición conjunta, a partir del curso 2013-2014, del Máster Universitario en Història Econòmica.

IV. Que, debido a la voluntad expresada a principios del curso 2018-2019 por la Universidad de Zaragoza de no seguir participando en la impartición conjunta del Máster Universitario en Història Econòmica en las condiciones acordadas entre las tres universidades, la Universitat de Barcelona i la Universitat Autònoma de Barcelona se ha propuesto impartir conjuntamente el Máster Universitario en Història Econòmica, que se ha presentado para que sea aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades i aprobada su implantación por la Comunidad Autónoma de Catalunya, de acuerdo con la normativa legal vigente.

V. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del mencionado máster.

Y, con la finalidad de formalizar dicha colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del máster universitario oficial en Història Econòmica para que sea impartido conjuntamente por la Universitat de Barcelona i la Universitat Autònoma de Barcelona.

La memoria de este programa prevé el inicio en el curso académico 2020-2021 si se obtiene la verificación y autorización para implementarlo.

2. El máster estará formado por un programa formativo común, con un único plan de estudios, en el que cada una de las universidades participantes impartirá íntegramente y exclusivamente el porcentaje mínimo equivalente a la sexta parte de créditos obligatorios de la estructura común, excluyendo el trabajo de fin de máster i las practicas externas o prácticum, o bien tota una especialidad.

El número de créditos del plan de estudios que impartirá cada universidad con la estructura interuniversitaria esquematizada según los modelos de colaboración interuniversitaria aprobados por el Consejo Interuniversitario de Catalunya, se especifica en el anexo 1 de este convenio.

3. En caso que en sucesivas ediciones del máster haya una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio sin que afecte al resto de su contenido, la modificación se formalizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes, siempre que esta variación no requiera la verificación de nueva memoria.
4. El máster se promoverá de manera conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

Segunda. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria

1. La institución coordinadora del máster es la Universitat de Barcelona, que asume las funciones siguientes:
 1. Elabora la memoria y realiza los trámites vinculados a la solicitud de verificación, modificación, acreditación y seguimiento de la titulación del título oficial, de acuerdo con las universidades participantes.
 2. Gestiona el acceso, admisión, matriculación y cobro de los estudiantes en el programa.
 3. Se responsabiliza de la custodia de los expedientes de los estudiantes así como la gestión y depósito de la documentación adicional.

4. Realiza los trámites correspondientes a la gestión del expediente: reconocimientos, certificaciones.
 5. Tramita las subvenciones, becas y ayudas de los estudiantes con los órganos correspondientes y lleva a cabo las gestiones correspondientes a los estudiantes.
 6. Asume la tramitación, expedición material, registro y entrega del título.
 7. Informa de los datos oficiales de la titulación a los organismos correspondientes.
 8. Prepara y ejecuta las liquidaciones económicas con las universidades participantes del programa de acuerdo con las condiciones de reparto de ingresos acordadas.
 9. Nombra el director académico de la titulación.
 10. Traslada al resto de universidades participantes los datos y informaciones necesarias para su docencia en la forma y el calendario pactado.
 11. Fija el precio del máster, de común acuerdo entre todas las universidades participantes.
 12. Aplica el sistema de garantía de la calidad.
2. De acuerdo con el número 12 del punto anterior, los sistemas de garantía de la calidad serán los de la universidad coordinadora, de acuerdo con la normativa académica de aplicación y de sus sistemas de garantía de la calidad.
3. Para garantizar la coordinación de la oferta formativa y el aseguramiento la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y los mecanismos de coordinación del máster universitario:
- A. Coordinador/a general del máster, que será el responsable interno del máster designado para la universidad coordinadora.
 - B. Responsable intern/a del máster para cadauna de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
 - C. Comisión de coordinación del máster, integrada por el mismo número de representantes de cada universidad, entre los cuales estarán el coordinador/a general y los coordinadores internos de cada universidad. Es el órgano responsable del desarrollo del programa.
4. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:
- A. Coordinador/a general del máster:
 - a) Coordina las actividades que, respecto del máster oficial en Historia Económica realicen las universidades firmantes.
 - b) Es responsable de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales.
 - c) Vela por el buen funcionamiento de la Comisión coordinadora del máster y la preside.
 - d) Convoca las reuniones de seguimiento de la Comisión de coordinación del máster.
 - e) Informará de las decisiones tomadas por la Comisión de coordinación del máster a los órganos de gobierno de su universidad, especialmente las referidas a la programación académica.
 - B. Responsable interno/a de cadauna de las universidades participantes en el máster:
 - a) Coordina el profesorado de su universidad implicado en la docencia del máster.

- b) Elabora, si procede, la propuesta de oferta de asignaturas de su universidad para cada curso académico, que trasladará a la Comisión de coordinación del máster, previo acuerdo con los departamentos implicados.
- c) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presente la Comisión de coordinación del máster.
- d) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
- e) Informa a los órganos de gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la Comisión de coordinación del máster, especialmente las referidas a la programación académica.

C. Comisión de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de admisión y selección de estudiantes, el proceso de selección y la evaluación de aprendizaje previo, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones, de acuerdo con lo que esté establecido en la memoria de verificación del máster.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los responsables internos de cada universidad y decide el conjunto del alumnado admitido, a través de la subcomisión de acceso, si procede.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.
- f) Fija la oferta anual de asignaturas del máster a partir de las propuestas de los responsables internos de cada universidad.
- g) Es responsable del funcionamiento general del programa, así como de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garanticen la calidad del máster.
- h) Elabora el plan de usos y infraestructuras y servicios compartidos que potencie el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc...
- i) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.
- j) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- k) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
- l) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- m) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

Tercera. Aprobación del máster

1. La propuesta del máster tendrá que ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes y verificada por el *Consejo de Universidades* y tendrá que contar con la preceptiva

autorización del Gobierno de la Generalitat de Catalunya para su implantación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

2. La propuesta de verificación del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, será tramitada por la universidad coordinadora de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o soporte informático normalizado a tal efecto.
3. La eficacia del presente convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Cuarta. Procedimiento de modificación y de extinción de planes de estudios

1. En aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, le corresponderá a la Universitat de Barcelona en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar las propuestas de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de Catalunya, delante de los órganos de verificación competentes, las cuales requerirán la aprobación previa antes de la su implantación académica.
2. Cualquier propuesta de modificación o extinción del título tiene que ser acordada por la comisión de coordinación que la enviará a las universidades participantes mediante el responsable interno de cada una de ellas, para que las propuestas sean ratificadas por los respectivos órganos competentes. En caso de no ser ratificada por el resto de universidades participantes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.

Los procedimientos de modificación y de extinción se ajustarán a lo que se establezca en el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora descritos en la memoria de verificación del máster.

3. En el caso en que un nuevo plan de estudios sustituya lo aprobado en la Memoria del máster se permitirá su adaptación a los estudiantes que lo estén cursando sin haber conseguido el título. A tal efecto se establecerá una tabla de correspondencias entre las asignaturas del plan de estudios extinguido y las respectivas asignaturas del nuevo plan de estudios que faciliten la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.
4. No obstante, ante la posible extinción definitiva del programa, se actuará según quede establecido en la Memoria del máster, procediendo, en todo caso, a garantizar el derecho de los estudiantes que habiendo iniciado los estudios puedan finalizarlos en el plazo máximo de dos años por curso académico en el marco del mismo plan de estudios.

Quinta. Acceso, admisión y matriculación de los estudiantes

1. La oferta de plazas, los criterios de acceso y de admisión y la comisión de selección serán únicos.
2. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster se preinscribirán en la universidad coordinadora, dentro de los períodos establecidos y siguiendo los procedimientos que ésta establezca.

3. Para ser admitidos, los estudiantes tendrán que acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y los aprendizajes previos establecidos en el programa aprobado.
4. La comisión de coordinación del máster hará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster de acuerdo con la programación universitaria de Catalunya.
5. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán de todos los créditos en la universidad coordinadora y abonarán el precio determinado por ésta. Aquellas asignaturas en que no haya estudiantes matriculados una vez finalice el período de matriculación no admitirán matriculaciones posteriores.

Las asignaturas con un número muy bajo de estudiantes se podrán eliminar de la oferta. En este caso la universidad coordinadora garantizará que los estudiantes de la asignatura/materia desprogramada puedan matricularse en otra asignatura/materia. El calendario de matrícula que regirá será el de la universidad coordinadora. En estos casos las universidades podrán eliminar la asignación de profesorado en el plan docente.

6. Finalizado el período de matrícula de la universidad coordinadora, ésta tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados. Estos datos se facilitarán mediante un fichero electrónico de intercambio de datos compartido y al cual tendrán acceso el coordinador general del máster y los respectivos coordinadores internos. También informará al resto de universidades de los alumnos matriculados en cada asignatura del máster.

Sexta. Gestión de expedientes y título

1. La gestión académica de los estudiantes se realizará en la universidad coordinadora, que mantendrá informadas al resto de universidades participantes de los datos de los estudios y del estado de las matrículas.
2. Será responsabilidad de la universidad coordinadora reportar a UNEIX todos los datos globales que correspondan a este estudio.
3. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y el registro del título, que será único y con una única denominación, de conformidad con el modelo y los otros requisitos que establezca el *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, y según las otras disposiciones legales vigentes.
4. Los estudiantes serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes, de acuerdo con la normativa de cada una de ellas y les será de aplicación la normativa académica de la universidad coordinadora.

Séptima. Movilidad de estudiantes y de profesorado

1. El carácter interuniversitario del máster comportará la movilidad de estudiantes y/o profesorado. La docencia se llevará a cabo en la Facultad de Economía y Empresa de la Universitat de Barcelona y en la Facultad de Economía y Empresa de la Universitat Autònoma de Barcelona, atendiendo a la proximidad de los dos campus.
2. Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el período en que el estudiante esté cursando el máster en ésta. Para hacerlo posible, la universidad coordinadora ha de enviar, como mínimo, la información de matrícula en las asignaturas que se impartan en cada una de las universidades participantes de acuerdo con lo que se establezca en el punto 1 de la cláusula sexta, con independencia de la plataforma docente que pueda utilizar el máster.

Octava. Compromisos académicos

1. Para obtener el título de Máster Universitario en Historia Económica, los estudiantes tendrán que superar el número de créditos que establece el plan de estudios correspondiente.
2. En el anexo 1 se identificará el porcentaje de créditos que tendrá que impartir cada universidad participante.
3. Las universidades participantes se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir la docencia de las asignaturas/módulos correspondientes al máster universitario objeto de este convenio, así como potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.

Novena. Condiciones económicas

1. Los precios que han de abonar los estudiantes se ajustarán a las condiciones establecidas en el Decreto de precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Catalunya. La universidad coordinadora, escuchadas las participantes, establecerá el precio. En todo caso, el precio será único para todos los estudiantes matriculados en el máster.
2. La distribución de los ingresos de matrícula, así como las posibles subvenciones y otros ingresos percibidos por el máster, será proporcional al número de créditos impartidos por cada una de las universidades firmantes del convenio, una vez añadidos a los créditos impartidos los que correspondan a la previsión del Trabajo de Fin de Máster coordinados por cada universidad, y hecha la reserva del 23% para gestión, que será de la universidad coordinadora. Esta reserva incluye la estimación correspondiente a la aplicación de las diferentes bonificaciones o exenciones (familias numerosas, matrículas de honor, etc.) y los riesgos de morosidad.
3. La universidad coordinadora abonará las cantidades económicas correspondientes a las universidades participantes, en función de los criterios mencionados en el apartado 2, a la finalización de cada curso académico. No obstante, las gerencias de las universidades participantes aplicarán los oportunos mecanismos correctores de los posibles desequilibrios que se puedan derivar del carácter interuniversitario del máster.

4. Cada universidad firmante aporta al programa, sin que ésto represente ningún coste para ésta, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, como también las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión del curso. Ésto incluye, entre otras, los gastos de movilidad del profesorado.

Décima. Propiedad intelectual i industrial

1. Cada una de las partes declara i garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas i cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.
2. Así mismo, las partes se autorizan reciprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la única finalidad de desarrollar el objeto del presente convenio.
3. La propiedad intelectual de los contenidos utilizados en el Máster Oficial en Historia Económica serán propiedad o titularidad de las universidades participantes que les hayan creado y/o aportado, sin perjuicio de los pactos que, en su caso, haya establecido contractualmente con los autores con anterioridad, y de las cesiones de derechos que ésta realice.

Undécima. Intercambio de información y protección de datos

La colaboración interuniversitaria comporta la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su tratamiento posterior. A estos efectos, las partes firmantes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del máster interuniversitario para una finalidad distinta de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Duodécima. Incorporación y desvinculación de universidades

La desvinculación de una o más universidades o el acuerdo de las universidades firmantes de este convenio para la incorporación de una nueva, comportará la extinción del máster y una nueva verificación del mismo, en la memoria de cual se determinarán las condiciones del nuevo máster. En cualquier caso, se garantizará a los estudiantes matriculados la posibilidad de finalizar los estudios de conformidad con lo que se establezca en la memoria.

Decimotercera. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y con los efectos previstos en la cláusula 1. La duración del convenio será de cuatro cursos académicos, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las universidades firmantes, por un plazo máximo de cuatro cursos más, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas y que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que tendrá que formularse por escrito con doce meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

Decimocuarta. Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de común acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

Decimoquinta. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se quieran introducir las posibles modificaciones, salvo que las modificaciones requieran la presentación de nueva memoria y la firma de un nuevo convenio.

Decimosexta. Notificaciones

La universidad coordinadora trasladará copia de todas las actuaciones referidas al proceso de verificación, de la resolución de verificación, una vez reciba la notificación, y de los informes de seguimiento del máster de cada curso a los rectorados de las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte al máster.

Y, para que conste, firman este documento por triplicado en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Barcelona, 3 de abril de 2019

Por la Universitat de Barcelona

**Por la Universitat Autònoma de
Barcelona**

Joan Elias i Garcia
Rector

Margarita Arboix Arzo
Rectora

Anexo 1

Estructura del plan de estudios de los másters oficiales interuniversitarios

Máster Interuniversitari: **Història Econòmica**

Créditos del Máster: **60 ECTS**

Universidad Coordinadora: **Universitat de Barcelona**

Universidades Participantes: **Universitat Autònoma de Barcelona**

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DEL TÍTULO

TIPO DE CRÉDITOS	NÚMERO DE CRÉDITOS
Obligatorios	15
Optativos	30
Trabajo final de máster	15
TOTAL	60

El porcentaje de créditos que tendrá que impartir cada una de las universidades participantes es el siguiente:

Universitat de Barcelona: 79 %

Universitat Autònoma de Barcelona 21 %

CRÉDITOS OFERTADOS:

Nombre de la Matèria	Tipologia de la Matèria (1)	ECTS	ECTS/ Universidad	
			UB	UAB
Anàlisi Històrica del Deserrollo Económico	OB	10	7,5	2,5
Métodos de investigación en Història Económica	OB	5	5	0
Niveles de vida, población, innovación y trabajo	OP	10	0	10
Història agrària y medioambiental	OP	10	10	0
Història Industrial y de la Empresa	OP	10	10	0
Temas de Història Económica Comparada	OP	10	10	0
Història del Pensamiento Económico	OP	5	5	0
Trabajo fin de máster	TFM	15	*	
			47,5	12,5

(1) CF Complementos formativos - OB Matèria Obligatòria – OP Matèria Optativa – TFM – Trabajo Fin de Màster

*El TFM se reparte entre las dos universidades a partir de los coeficientes de docencia en el máster, es decir, un 79% de TFM's son tutorizados por profesorado de la UB y un 21% por profesorado de la UAB.

RESUMEN CRÉDITOS OFERTADOS

	ECTS Obligatorios	ECTS Optativos	TOTAL UNIVERSIDAD	% Profesorado
UB	12,5	35	47,5	79%
UAB	2,5	10	12,5	21%
TOTAL	15	45	60	100%